

OFICIO N° 000853

MAT.: Efectúa recomendaciones en materia de transparencia, acceso y entrega de información, en relación con los proyectos de ley que se presenten a tramitación, con la finalidad de regular los programas sociales y económicos, en el marco de la pandemia por brote de COVID-19 y ofrece colaboración, apoyo y asistencia técnica al Congreso Nacional en estas materias.

ANT.: Acuerdo Nacional por la Protección Social y Recuperación de Empleos, de fecha 14 de junio de 2020.

ADJ.: a) Oficio N°300, del 07 de abril de 2020, que complementa Oficio N°255, de 25 de marzo de 2020; b) Oficio N°255, del 25 de marzo de 2020, que efectúa requerimientos y recomendaciones en materia de transparencia proactiva, acceso y entrega de información, en relación con la enfermedad infecciosa denominada COVID-19; y c) Oficio N°211, del 17 de marzo de 2020, que Formula recomendaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en materia del tratamiento de información por antecedentes vinculados a la enfermedad infecciosa denominada COVID19 o coronavirus, todos del Consejo para la Transparencia.

Santiago, **07 JUL 2020**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE: ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

1. Como es de público conocimiento, en el contexto de pandemia global en el que nos encontramos, a consecuencia del brote del COVID-19, el Gobierno junto a otros actores de la política nacional presentó, con fecha 14 de junio de 2020, un Acuerdo Nacional por la Protección Social y Recuperación de Empleos, el cual contempla una serie de medidas y beneficios a disponibilizarse a la ciudadanía, con el objeto de contribuir a paliar y hacer frente a las graves consecuencias económicas y sociales que trae aparejada la referida pandemia.

A dicho respecto, el reconocimiento de la importancia de herramientas como la transparencia y el acceso a la información estuvo presente en el discurso que S.E. el



Presidente de la República pronunció, con ocasión de la puesta en conocimiento de la ciudadanía del mencionado acuerdo. Así, en sus palabras, señaló que *“este acuerdo de Emergencia para la Protección Social y la Recuperación del Empleo y la Economía, requiere altos niveles de flexibilidad, para adecuarse a la evolución de las pandemias y altos niveles de transparencia y fiscalización, para asegurar el buen uso de los recursos públicos.”*

2. Por su parte, el Consejo para la Transparencia es el organismo público encargado de promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.
3. De ahí que, en el marco de sus competencias, y según dan cuenta los documentos adjuntos al presente Oficio, esta Institución ha dirigido a los órganos de la Administración del Estado una serie de oficios con recomendaciones, requerimientos e información, con la finalidad de contribuir en la entrega de orientaciones a los órganos de la Administración del Estado, para el adecuado ejercicio de sus funciones públicas, en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Transparencia, en un contexto de emergencia sanitaria y en particular, en orden a promover y perfeccionar la transparencia de sus acciones, decisiones y fundamentos de éstas.

En primer término, cabe destacar la dictación del Oficio N°252, de 20 de marzo de 2020, que informa sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, con ocasión de la pandemia global por el brote de COVID 19. Al respecto, el documento señala que las disposiciones de la Ley de Transparencia permanecen plenamente vigentes, aún en estas circunstancias excepcionales. Sin perjuicio de ello, el principal objetivo del Oficio N°252, en coherencia con lo que ha venido dictaminando la Contraloría General de la República, y en general, por la serie de medidas especiales que han tomado los Órganos del Estado para ejercer adecuadamente sus facultades, es poner a disposición de los sujetos obligados un mecanismo que, en estas condiciones excepcionales, les facilite el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de transparencia y de acceso a la información pública, más sin sustraerlos de dar debido cumplimiento a éstas.

Adicionalmente, el Consejo para la Transparencia ha despachado, a la fecha, tres oficios que se hacen cargo del deber de promover y perfeccionar la transparencia y el acceso a la información pública. Así, mediante los Oficios Nos. 211, 252 y 255, del mes de marzo de 2020, y 300, del mes de abril de 2020, esta Corporación ha contribuido, desde su ámbito de competencias, en la continua promoción de la garantía del acceso a la información pública a los ciudadanos.

4. **Luego, en el marco de la situación de emergencia sanitaria, las autoridades han desarrollado e implementado diversos planes, programas, beneficios y distintas políticas públicas, tendientes a mitigar los efectos sociales y económicos que la emergencia sanitaria ha generado en distintos sectores de la ciudadanía. En reforzamiento de lo anterior, con fecha 14 de junio de 2020, se dio a conocer por parte de las autoridades el Acuerdo Nacional por la Protección Social y Recuperación de Empleos, que viene a complementar y fortalecer las medidas establecidas previamente.**

Así, conforme la información oficial publicada en medios de prensa, *“el programa, que asciende a US\$12.000 millones, amplía y fortalece el Ingreso Familiar de Emergencia, incrementa*

la cobertura y mejora los beneficios de los Seguros de Cesantía y asigna fondos adicionales para los municipios y para Organizaciones de la Sociedad Civil, a lo que se suma un fondo para financiar los gastos adicionales de salud necesarios para combatir esta pandemia y beneficios para familias con niños en edad preescolar. El plan también contiene un esfuerzo robusto de recuperación del empleo, el emprendimiento, la inversión y la actividad económica, con un potente Programa de Inversión Pública, incentivos a la creación de fuentes de trabajo, financiamiento para las pymes e incentivos tributarios temporales a las empresas.”.

5. Todos estos planes, que van en directa ayuda de la ciudadanía requieren de una amplia difusión, como también la máxima transparencia, en orden a determinar con precisión cuáles serán los beneficios otorgados, a quiénes alcanzan estos beneficios y la forma y procedimientos para hacerlos efectivos.

A dicho respecto, cabe señalar que **la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas públicas juegan un rol esencial en esta materia**, toda vez que la difusión de manera rápida y efectiva del contenido y alcance de los distintos programas implementados, y la debida y oportuna fiscalización de su cumplimiento, y del uso debido de los recursos públicos a dichos efectos, contribuirá a generar confianza en la población y facilitará el conocimiento de la ciudadanía respecto de estos beneficios.

6. **Por lo anterior, y para facilitar dicho objetivo, resulta fundamental que los proyectos de ley que se presenten a tramitación en dicho H. Congreso Nacional contemplen herramientas y mecanismos que aseguren luego, en su etapa de implementación y ejecución, la transparencia y el acceso a la información respecto de estas medidas, así como la adecuada rendición de cuentas públicas por parte de las autoridades que se encuentren a cargo de ellos.**
7. Atendido lo anterior, considerando que la transparencia en la entrega de información oficial y oportuna a la ciudadanía ha contribuido en otros países a lograr un manejo exitoso de la crisis y, teniendo presente además que el acceso a la información pública, por parte de los ciudadanos, a las acciones de las autoridades y sus fundamentos, así como la rendición de cuentas por parte de las autoridades, construye y restaura las confianzas, y contribuye al fortalecimiento de nuestra democracia, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en sesión ordinaria N°1.111, de fecha 2 de julio de 2020, acordó remitir a usted el presente oficio que contiene **una serie de recomendaciones que se sugiere tener en cuenta en el proceso de elaboración y tramitación legislativa de las mociones parlamentarias que ingresen a discusión en dicho H. Congreso Nacional, y que digan relación con la regulación de programas sociales y económicos que se pretendan llevar a efecto en el marco de la situación de emergencia sanitaria en la que nuestro país se encuentra inserto.**
8. Lo anterior, en ejercicio de la atribución conferida en el literal f) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, que faculta a esta Corporación para proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional, en su caso, las normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como en el literal k) de la misma disposición, que lo faculta a colaborar con los órganos públicos en el ámbito de sus competencias.
9. En primer término, es importante destacar que las presentes recomendaciones tienen como **objetivo principal promover el perfeccionamiento de la transparencia de la gestión pública y facilitar el acceso a la información de los órganos del Estado.**



10. A tales efectos, se sugiere que las iniciativas legislativas en cuestión identifiquen determinadas materias que deberán ser puestas en conocimiento de la ciudadanía, por medios electrónicos oficiales, en tiempo oportuno y mantenerse debidamente actualizadas. Ello, como una forma de **promover proactivamente la disponibilización de información de carácter público**, asociada a los planes y programas económicos y sociales en ejecución, para lo anterior se podrán utilizar los portales y plataformas electrónicas, en las cuales los respectivos servicios públicos dan cumplimiento a sus obligaciones de transparencia activa, de acuerdo con la ley.

Esto es, por cierto, **sin perjuicio de la disponibilización de aquellos antecedentes que deberán ser publicados por el órgano de la Administración del Estado que corresponda, en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia activa**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, estatuto que, no obstante, las circunstancias excepcionales en que nos encontramos, permanece plenamente vigente.

11. Luego, cobran acá fundamental relevancia el **debido cumplimiento y aplicación de los principios contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia**. En particular, y sin que la enumeración sea taxativa, deben destacarse los siguientes:


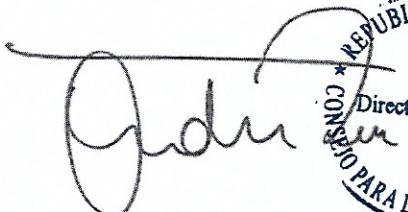
- a) **Principio de la relevancia**, conforme al cual se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, en conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- b) **Principio de apertura o transparencia**, según el cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Constitución y la ley, en conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- c) **Principio de máxima divulgación**, de acuerdo con el que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- d) **Principio de facilitación**, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, en conformidad a lo dispuesto en el literal f) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- e) **Principio de la no discriminación**, de conformidad con el cual los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- f) **Principio de la oportunidad**, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de

trámites dilatorios, en conformidad a lo dispuesto en el literal h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.

De dicha forma, se sugiere que las iniciativas legales que se promuevan pongan debidamente en aplicación los principios ya señalados, permitiendo a la ciudadanía, un oportuno y adecuado acceso a la información pública.

12. Adicionalmente, se sugiere promover la incorporación, en las iniciativas legales, de mecanismos que faciliten la reutilización de la información pública. Para ello, se propone, cuando sea pertinente, establecer la obligación del órgano responsable de disponibilizar la información **en formato de datos abiertos y reutilizables**.
13. Así también, se recomienda enfatizar en los proyectos de ley que se promuevan, que **en la generación, publicación y entrega de la información, deberán utilizarse herramientas que permitan un lenguaje claro y comprensible para toda persona, garantizando asimismo su accesibilidad**.
14. Finalmente, el Consejo para la Transparencia se pone desde ya a vuestra disposición para prestar colaboración y apoyo, tanto técnico como normativo; para participar activamente en el debate legislativo que se promueva con ocasión de la discusión de las iniciativas en cuestión, en el seno de dicho H. Congreso Nacional; y, para presentar propuestas que desde nuestra experticia, permitan contribuir positivamente a mejorar y perfeccionar las herramientas y mecanismos que faciliten la transparencia de las medidas, sus procedimientos y los fundamentos de las mismas, y el acceso expedito, oportuno y en lenguaje claro, por parte de la ciudadanía, a dicha información.

Sin otro particular, y quedando a vuestra disposición para colaborar, le saluda atentamente a usted,



ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM

DISTRIBUCIÓN:

1. H. Senadora, Sra. Adriana Muñoz D'Albora, Presidenta del H. Senado de la República.
2. H. Senadora, Sra. Luz Ebensperger Orrego, Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del H. Senado de la República.
3. H. Senador, Sr. Alfonso De Urresti Longton, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado de la República.
4. H. Senador, Sr. Jorge Pizarro Soto, Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Senado de la República.
5. H. Diputado, Sr. Diego Paulsen Kehr, Presidente de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.



6. H. Diputada, Sra. Joanna Pérez Olea, Presidenta de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.
7. H. Diputado, Sr. Matías Walker Prieto, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.
8. H. Diputado, Sr. Daniel Núñez Arancibia, Presidente de la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.
9. Archivo.

